



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                                                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 00138 00                                                           |
| <b>Medio de control:</b> | Ejecutivo Conexo                                                                        |
| <b>Demandante:</b>       | Nación-Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. |
| <b>Demandado:</b>        | María Gemma Muñoz Osorno.                                                               |
| <b>Asunto:</b>           | Ordena cumplimiento de carga procesal – requiere previo desistimiento tácito.           |

El artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos ejecutivos, cual consagra la figura procesal del desistimiento tácito bajo los siguientes términos:

*“Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*(...)” (subrayas propias)*

En el asunto de la referencia, mediante providencia proferida del 02 de julio del 2021<sup>1</sup> y notificada por estados el 06 del mismo calendario, se requirió al apoderado de la parte actora con el fin de que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de dicha providencia, informará al despacho el correo electrónico o la dirección física para efectos de notificación judicial de la parte demandada; sin que a la fecha se haya actuado de conformidad, pese a constituir un requisito *sine qua non* para continuar con el trámite procesal.

En consecuencia, se ordenará al apoderado de la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 02 de julio de 2021, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 09.

|                          |                                                                                         |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Expediente:</b>       | 05001 33 33 014 2021 00138 00                                                           |
| <b>Medio de control:</b> | Ejecutivo Conexo                                                                        |
| <b>Demandante:</b>       | Nación-Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. |
| <b>Demandado:</b>        | María Gemma Muñoz Osorno.                                                               |
| <b>Asunto:</b>           | Ordena cumplimiento de carga procesal – requiere previo desistimiento tácito.           |

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**Primero:** Ordenar al apoderado de la parte demandante que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído dé cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el 02 de julio de 2021, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, Agosto 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**Secretaria**